

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1535

28 de abril de 2010

Presentado por el señor *Rivera Schatz*, las señoras *Nolasco Santiago*, *Raschke Martínez*, *Soto Villanueva*, *Vázquez Nieves*, *Burgos Andújar*, *Arce Ferrer*, *Padilla Alvelo*, los señores *Martínez Maldonado*, *Berdiel Rivera*, *Martínez Santiago*, *Muñiz Cortés*, *Ríos Santiago*, *Seilhamer Rodríguez*, *Torres Torres*, *Peña Ramírez*

Referido a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda

LEY

Para ordenar al Departamento de Educación la implantación de un programa que promueva un ambiente sano y seguro en los planteles y zonas escolares pertenecientes al Departamento de manera que ayude a disminuir y prevenir la continua violencia escolar y propenda al desarrollo, progreso y mejoramiento del comportamiento social, al igual que el aprovechamiento académico de estudiantes en el sistema público de enseñanza; crear un Comité Interagencial de Apoyo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El uso de sustancias controladas y la violencia constituye uno de los problemas sociales más graves y complejos que enfrenta actualmente nuestra sociedad. La comunidad puertorriqueña ha evidenciado un alarmante aumento en la incidencia de estos comportamientos antisociales, que no sólo atentan contra la integridad física y moral de nuestra sociedad, sino que contribuyen a la desintegración de la misma. Esta situación fomenta la delincuencia, la criminalidad y debilita los altos valores que deben regir la convivencia humana.

Ante esta situación, el Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas (NIDA) ha ofrecido a nivel nacional políticas efectivas dirigidas a orientar al ciudadano sobre las causas del uso de sustancias controladas, para así evitar su comienzo. El uso de sustancias controladas tiene consecuencias serias en nuestros hogares, escuelas y comunidades. Las investigaciones realizadas durante las últimas dos décadas han tratado de determinar cómo comienza y cómo progresa el uso de sustancias controladas. Hay muchos factores que pueden aumentar el riesgo

para que una persona experimente con las mismas. Los factores de riesgo pueden aumentar las posibilidades de que una persona utilice sustancias controladas mientras que los factores de protección pueden disminuir este riesgo. Es importante notar, sin embargo, que la mayoría de las personas que están en riesgo de experimentar con sustancias controladas no comienzan a usarlas ni se hacen adictos. Además, lo que constituye un factor de riesgo para una persona, puede no serlo para otra.

Ciertamente, los factores de riesgo y exposición desmedida al uso de sustancias controladas y la violencia pueden afectar a nuestros niños y jóvenes durante las diferentes etapas de sus vidas. En cada etapa de desarrollo, ocurren situaciones nocivas en las vidas de estos jóvenes que pueden ser atendidas a través de una intervención preventiva. Se pueden cambiar o prevenir los riesgos de los años preescolares, tales como una conducta agresiva, con intervenciones familiares, escolares, y comunitarias dirigidas a ayudar a que los niños y las niñas desarrollen conductas positivas apropiadas. Si estas situaciones nocivas no son tratadas a tiempo, los comportamientos negativos pueden llevar a riesgos adicionales, tales como el fracaso académico y dificultades sociales, que aumentan el riesgo del uso de sustancias controladas en el futuro.

Una meta importante de la prevención es cambiar el balance entre los factores de riesgo y los de protección de manera que los factores de protección excedan a los de riesgo. Los factores de riesgo pueden influenciar el uso de sustancias controladas de varias maneras. Mientras más son los riesgos a los que está expuesto el ser humano, mayor es la probabilidad de que el niño experimente con las sustancias controladas. Algunos de los factores de riesgo pueden ser más poderosos que otros durante ciertas etapas del desarrollo, como la presión de sus pares durante los años de la adolescencia; al igual que algunos factores de protección, como un fuerte vínculo entre los padres, las madres y sus hijos(as), pueden tener un impacto mayor en reducir los riesgos durante los primeros años de la niñez.

Los períodos claves de riesgo para el uso de sustancias controladas son durante las transiciones mayores en la etapa de la niñez. La primera transición importante para un menor es cuando deja la seguridad de la familia y va a la escuela por primera vez. Después cuando pasa de la primaria a la escuela media, a menudo experimenta nuevas situaciones académicas y sociales, como aprender a llevarse con un grupo más grande de compañeros. Es en esta etapa, la adolescencia temprana, que hay más probabilidad de que los niños y las niñas se enfrenten y experimenten por primera vez con las sustancias controladas.

Se promulga la presente medida para establecer las guías y estándares para los alumnos del Sistema de Educación Pública con el fin de crear un clima sano, seguro y educativo donde se elimine el uso y tráfico ilegal de drogas y armas, de manera que los estudiantes desarrollen un sentido de responsabilidad por el aprendizaje, por el trabajo, una actitud solidaria y de respeto hacia todos los miembros de la comunidad escolar y una mejor formación del estudiante como ser humano positivo y productivo.

En mérito de lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa considera imperativo establecer el Programa “Ambiente Escolar Sano y Seguro”, adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico, inspirado por el exitoso Programa de “Zonas Escolares Libres de Drogas y Armas” impulsado e implantado bajo la administración del Ex-Gobernador Dr. Pedro Rosselló González; y crear el Comité Interagencial de Apoyo contra el Abuso y el Uso Ilegal de Drogas y Armas en las Escuelas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1 – Creación

2 Se ordena al Departamento de Educación crear el “Programa de Ambiente Escolar Sano y
3 Seguro”, implementar un sistema íntegro que ayude a disminuir y a prevenir la violencia
4 escolar a través de guías y estándares de educación y servicios de apoyo que permitan
5 observar el comportamiento, desarrollo y progreso del estudiante.

6 Artículo 2 – Propósito

7 Esta Ley tiene el propósito de establecer mecanismos y acciones concertadas para
8 prevenir, proteger y atender la salud, seguridad y bienestar de nuestros estudiantes y del
9 personal escolar de las escuelas del Sistema de Educación Pública, de forma tal que se
10 elimine el uso y tráfico ilegal de drogas y armas.

11 Artículo 3 – Reglamentación

1 Autorizar al Secretario del Departamento de Educación a establecer los reglamentos,
2 procedimientos, requisitos y condiciones que apliquen a los fines de implantación de esta
3 Ley.

4 Artículo 4 – Director

5 El Programa será dirigido por un Director a ser nombrado por el Secretario de Educación,
6 quien le responderá directamente y lo representará en todas las acciones que se desarrollen.

7 Artículo 5 - Facultades del Programa

8 El Programa, sin que se entienda como una limitación, tendrá las siguientes funciones:

- 9 a) Prestará servicios de apoyo con un enfoque preventivo no tradicional a
10 la población estudiantil en riesgo de usar o traficar ilegalmente
11 sustancias controladas y/o armas integrando los esfuerzos de las
12 agencias y oficinas identificadas, personal escolar, madres y padres.
- 13 b) Desarrollará programas educativos para los estudiantes, personal
14 escolar, madres y padres.
- 15 c) Prestará servicios de protección y seguridad, referidos, tratamientos y
16 rehabilitación a la población estudiantil que así lo requieran.
- 17 d) Identificará a estudiantes en riesgo de traficar sustancias controladas y
18 armas. A esos efectos, establecerá una línea telefónica en donde el
19 personal escolar y la comunidad en general, informarán sobre el
20 posible tráfico ilegal de sustancias controladas y armas por estudiantes
21 o personas relacionadas a la comunidad escolar.
- 22 e) Proveerá ayuda y servicios a aquellos estudiantes que comienzan a
23 demostrar un patrón dirigido hacia el uso o tráfico ilegal de sustancias

1 controladas y armas.

2 Artículo 6 - Comité Interagencial de Apoyo

3 Se crea un Comité Interagencial de Apoyo para la implantación del “Programa de
4 Ambiente Escolar Sano y Seguro”, adscrito al Departamento de Educación, el cual tendrá la
5 encomienda principal de intervenir en las decisiones de política pública y vigilar por la
6 implantación del Programa. Además, tendrá la responsabilidad de identificar, facilitar y
7 proveer servicios y programas disponibles en las agencias y dependencias gubernamentales
8 dirigidas a lograr la consecución de los objetivos y propósitos de esta Ley.

9 Artículo 7 - Integrantes del Comité Interagencial

10 El Comité Interagencial estará compuesto por las siguientes agencias o instrumentalidades
11 públicas o sus representantes autorizados designados por su Secretario, Presidente,
12 Administrador, Director Ejecutivo o el principal oficial ejecutivo, según sea el caso:

- 13 a) Departamento de Educación
- 14 b) Departamento de Justicia
- 15 c) Departamento de Familia
- 16 d) Departamento de Salud
- 17 e) Departamento de Corrección y Rehabilitación
- 18 f) Junta de Planificación
- 19 g) Superintendencia de la Policía
- 20 h) Oficina de Asuntos de la Juventud
- 21 i) Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción
- 22 j) Guardia Nacional de Puerto Rico
- 23 k) Departamento de Transportación y Obras Públicas

1 l) Departamento de Hacienda

2 n) Departamento de Recreación y Deportes

3 Artículo 8 - Comité Interagencial – Presidente

4 El Comité Interagencial será presidido por el Secretario del Departamento de
5 Educación o su representante. Las agencias y oficinas antes mencionadas designarán un
6 funcionario para la coordinación de los servicios de apoyo y facilitarán la prestación de
7 servicios de sus respectivas agencias para atender a los estudiantes que se refieran.

8 Artículo 9 - Comité Interagencial – Alianzas

9 Se faculta al Comité Interagencial a establecer alianzas con instituciones privadas para
10 la consecución de los objetivos de esta Ley.

11 Artículo 10 - Informes

12 El Comité Interagencial, por medio del Director del Programa, remitirá informes
13 anuales al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre las gestiones
14 realizadas al amparo de lo aquí dispuesto. A partir de la aprobación de esta Ley, el Director
15 del programa rendirá un primer informe dentro de un término no mayor de noventa (90) días.
16 Posterior a la presentación del primer informe, rendirá el mismo al 31 de diciembre de cada
17 año.

18 Artículo 11 - Rotulación

19 Se autoriza al Departamento de Educación, en coordinación con la Junta de
20 Planificación y el Departamento de Transportación y Obras Públicas, a rotular como
21 “Ambiente Escolar Sano y Seguro” las áreas geográficas que circundan las escuelas del
22 Departamento de Educación, dentro de un radio de 100 metros.

23 Artículo 12 - Zonas Escolares

1 La Junta de Planificación designará zonas escolares, a fin de propiciar un ambiente
2 sano y seguro en las escuelas intermedias y superiores del Departamento de Educación.

3 Artículo 13 - Presupuesto

4 El Departamento de Educación separará fondos de su presupuesto y proveerá el
5 espacio físico, los materiales y los recursos necesarios para viabilizar lo aquí dispuesto.
6 Además, se autoriza al Director del Programa a recibir aportaciones federales, estatales,
7 municipales y privadas, las cuales se mantendrán en una cuenta separada en el Departamento
8 de Educación.

9 Artículo 14 - Vigencia

10 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación para fines de
11 estructuración reglamentaria y otros, y para fines funcionales y operacionales, seis (6) meses
12 después de su aprobación.